

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto. 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y en cuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 309.

Preveniéndose en la Real orden de 6 de Julio último que las Juntas municipales y la provincial de Sanidad, tanto del litoral como del interior, se renueven cada dos años, y estando para terminar el bienio que dió principio en 1.º de Enero de 1859 sin que los Sres. Alcaldes hayan remitido las propuestas referentes á estas Juntas y á las de Beneficencia, según se les encargó por la circular de 12 de Abril del año próximo pasado, he acordado prevenirles lo verifiquen desde luego, teniendo presente para los respectivos nombramientos lo dispuesto en los artículos 8 de la ley de 20 de Junio de 1849 y 54 de la de 28 de Noviembre de 1855.

Cáceres 7 de Noviembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 310.

Ordenando á los Alcaldes del partido de Navalmoral satisfagan inmediatamente cuanto adeuden á la cabeza de partido por corrección pública.

Habiendo recurrido á mi autoridad el Alcalde de Navalmoral manifestándome no contar con fondos para el socorro de presos pobres por la morosidad de los del partido en ingresar en aquella. Depositaria la cuota que por este concepto deben satisfacer en la misma, he acordado ordenar á los Alcaldes morosos satisfagan inmediatamente cuanto por este concepto adeuden hasta hoy, quedando incursos en la multa de 500 rs. vn. aquellos que en el término de ocho días no me dieren conocimiento de tener satisfecho cumplidamente este servicio.

Cáceres 8 de Noviembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 277,

del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por el Gobernador de la provincia de Castellon al Juez de primera instancia de Morella para procesar á don Miguel Moles y D. Manuel Ferreres, don Francisco y D. Ignacio Polo, Teniente de Alcalde, Síndico y Regidores respectivamente de la villa de Cincorres, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Castellon ha negado al Juez de primera instancia de Morella la autorización que solicitó para procesar á don Miguel Moles, D. Manuel Ferreres, don Francisco y D. Ignacio Polo, Teniente Alcalde, Síndico y Regidores respectivamente de la villa de Cincorres:

Resulta:

Que por disposición de los Síndico y Regidores citados se publicó un bando en aquel pueblo anunciando que el Gobernador de la provincia había concedido autorización para cerrar la conducta o contrata del facultativo del pueblo, debiendo todos los vecinos contribuir á dicho gasto:

Que el Teniente Alcalde D. Miguel Moles, que á la sazón ejercía funciones de Alcalde, comprendiendo que los referidos Concejales se habían arrogado facultades que no tenían al disponer la publicación del bando, instruyó diligencias sumarias para justificar el hecho, recibiendo declaraciones á las diferentes personas que en él intervinieron:

Que de dichas diligencias aparece que los Concejales se creyeron autorizados para mandar publicar el bando, porque así había quedado acordado en sesión del Ayuntamiento celebrada pocos días antes, y porque habiendo pedido permiso al Teniente Alcalde para disponer la publicación del mismo bando porque lo consideraba urgente, aquel lo negó aplazando la resolución para la primera reunión del Ayuntamiento:

Que remitidas al Juez de primera instancia de Morella por el Teniente Alcalde D. Miguel Moles las diligencias preventivas de que se ha hecho mérito para que procediese á lo que hubiese lugar, dispuso el Juez la ampliación y rectificación de las declaraciones recibidas por el Teniente Alcalde; verificado lo cual, y conforme con el Promotor fiscal, entendió que los Concejales citados se habían excedido en sus atribuciones apropiándose facultades que corresponden al Alcalde; y que don Miguel Moles, que entonces desempeñaba el cargo de tal, también se había excedido en el hecho de recibir indagatorias á los Concejales, por cuyas razones pidió al Gobernador de la provincia la autoriza-

ción para proceder respectivamente contra aquellos y este:

Que el Gobernador negó la autorización de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que el Síndico y Regidores que se mencionan obraron sin malicia y con el mejor deseo llevando á efecto un acuerdo legítimo y ejecutivo del Ayuntamiento; pudiendo decirse lo mismo en cuanto al Teniente Alcalde, el cual obró con arreglo á la ley, si bien errando en el modo de proceder.

Vistos los artículos 73 y 74 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, que confieren á los Alcaldes la facultad de ejecutar y hacer ejecutar las disposiciones de la Administración superior, y los acuerdos y deliberaciones de la Municipalidad:

Visto el art. 307 del Código penal, que declara culpable al empleado público que se excede de sus atribuciones:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administración de justicia, que concede á los Alcaldes atribuciones judiciales para proceder de oficio ó por delegación del Juez de primera instancia á diligencias sumarias en averiguación de los delitos que se cometieren:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que autoriza al Juez para proceder libremente contra los empleados del orden administrativo cuando estos no hubieren delinquido en el ejercicio de sus funciones gubernativas:

Considerando que resulta probado el exceso de atribuciones cometido por el Síndico y Regidores de Cincorres, pudiendo añadirse que también hubo desobediencia al Alcalde en el hecho de haber mandado publicar un bando á pesar de la negativa expresada por aquel:

Considerando que el Teniente Alcalde, en las actuaciones que practicó y remitió al Juzgado, ejerció funciones judiciales y no administrativas, correspondiendo solamente á su superior inmediato en el orden judicial calificar la legalidad ó ilegalidad del procedimiento;

La Sección opina que debe concederse la autorización solicitada para procesar á D. Manuel Ferreres, D. Francisco y don Ignacio Polo, Síndico y Regidores de Cincorres, y que es innecesaria respecto al Teniente Alcalde D. Miguel Moles.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1860.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

REGLAMENTO
DE LA ESCUELA GENERAL DE HERRADORES Y
FORJADORES.
(Continuacion).

Art. 6.º En fin del primer año, ó sea

á últimos de Junio, sufrirán solo examen de anatomía general y descriptiva de animales domésticos, y de exterior. En 1.º de Agosto siguiente principiarán el segundo año, que terminará en fin de Mayo, con los exámenes de fisiología, higiene, cirugía menor, arte de herrar teórico y práctico, y forjar una herradura.

Los exámenes serán públicos.

A los que resulten aprobados se les expedirán sus correspondientes certificaciones; á los examinados se les aplicará por el Tribunal, y en consonancia con lo que para el caso previene el art. 85 del citado Real decreto de 14 de Octubre de 1857, según el juicio calificativo que forme de cada uno, las censuras de sobresaliente, bueno, suspenso ó desaprobado: entendiéndose aprobados los que obtengan cualquiera de las dos primeras.

Las censuras se estamparán con separación las que corresponden á la parte teórica y á la práctica de herrado.

Art. 7.º Para que los alumnos de esta Escuela disfruten de las ventajas que concede á todos los estudiantes en las clases civiles la ley de Instrucción pública, y á los de Veterinaria en especial el art. 87 del citado Real decreto de 14 de Octubre de 1857, en cuanto es compatible con los desembolsos del ejército, que les dá la carrera á su costa, y lo que exige la equidad para los que se atrasen por enfermedad ú otras causas ajenas á su voluntad, y sean declarados suspensos por el Tribunal de exámenes, se observará lo siguiente:

1.º Los alumnos de primer año que sean declarados suspensos continuarán repasando con el Catedrático de su año el mes de Julio, ingresando en la cátedra de segundo año en 1.º de Agosto; pero combinando el repaso con el de primero, este mes y el de Setiembre, en fin del cual serán nuevamente examinados, y los que resulten aprobados continuarán incorporados á la cátedra de segundo año.

2.º Los que del mismo modo sean declarados suspensos en los exámenes del segundo año, continuarán repasando con su propio Catedrático los meses de Mayo, Junio y Julio, sufriendo en fin de este otro examen, y los que sean aprobados gozarán de las ventajas que le concede este reglamento.

Los alumnos suspensos que no se rehabiliten en el segundo examen de fin de la prórroga de repaso serán expulsados de la Escuela con los reprobados, sin derecho á los beneficios de este reglamento, y destinados en su clase á los regimientos que estime conveniente el Director general de Caballería; pero con sujeción á lo que previene el art. 29 según las circunstancias que en cada uno concurren.

(Se continuará.)

Relacion de los terrenos y arbolados que contiene el partido que encabeza.

PUEBLOS.	TERRENOS.										ARBOLADOS.															
	Que no se cultivan.					Que se cultivan.					NUMERO DE															
	Improductivos.	De pastos.	De secano.	De 1.ª clase.	Idem de 2.ª.	Idem de 3.ª.	De regadio.	De 1.ª clase.	Idem de 2.ª.	De 3.ª idem.	Encinas.	Robles.	Rebollones.	Alcornoces.	Avellanos.	Pinos.	Quejigos.	Fresnos.	Alamos blancos.	Idem negros.	Castanos.	Cipreses.	Acacias.	Olmos.	Aehuchos.	Alisos.
Acebo.	16	28	10	101	26	63	12	3762
Cadalso.	20	23	130	200	7	5	2	2850	1	100	
Cilleros.	..	5029	..	174	496	..	18	7	10	1	
Descarga-Maria.	430	36	54	62	123	182	11	2	5	4	2040	15	..	60	..	5	20	3	2	..	1	3	4	..	10	
Eljas.	400	400	480	33	200	300	53	..	20	33	1	4500	
Gata.	400	1200	..	259	642	510	80	37	19	24	16000	
Hernan-Perez.	200	80	200	80	250	700	20	4	6	10	1500	
Hoyos.	90	3	10	5	
Perales.	480	613	..	210	403	1295	21	4	8	9	
Robledillo de Gata.	187	87	60	40	
S. Martin de Trevejo.	419	212	180	219	768	1225	79	16	24	39	
Santibañez el Alto.	7560	4866	2943	746	1287	910	97	39	33	25	145000	2402	1160	3904	
Torrecilla de los Angeles.	
Valverde del Fresno.	3939	..	4330	7095	100	100	
Villas-Buenas.	550	275	300	357	776	827	..	25	35	10	3176	100	
Villamiel y Trevejo.	443	1684	809	635	180	320	135	
Total.	15008	16140	8487	2664	6861	14677	1417	1235	610	442	164542	12615	15639	15429	14120	..	313	9	274	225353	12	4	..	24	356	

Relacion de los ganados y animales útiles á la agricultura que contiene el partido que encabeza.

PUEBLOS.	NUMERO DE																						
	Caballos.	Jacas.	Yeguas.	Mulas y mulos.	Burros.	Burrias.	Toros.	Bueyes.	Vacas.	Carneros.	Ovejas.	Machos cabrios.	Cabras.	Cerdos.	Colmenas.	Pavos.	Patos.	Gallinas.	Palomas.	Conejos caseros.	Gusanos de seda.		
Acebo.	4	7	1	56	94	2	2	26	86	400	200	160	2500	136	600	2	..	100	
Cadalso.	..	18	..	12	84	1	..	80	52	10	10	350	1050	150	100	
Cilleros.	..	450	..	80	180	20	2	80	118	400	1000	450	3050	113	2524	100	
Descarga-Maria.	80	40	6	600	2594	120	1940	100	
Eljas.	..	4	..	100	80	50	150	200	900	100	800	90	100	
Gata.	3	56	..	167	126	6	3	56	108	150	260	830	1700	200	200	
Hernan-Perez.	..	5	1	2	10	7	..	20	30	185	350	42	235	80	600	
Hoyos.	..	40	..	30	69	26	..	14	12	150	300	100	50	80	150	
Perales.	..	31	1	9	52	70	1	66	52	400	1500	60	1204	350	210	
Robledillo de Gata.	48	18	150	890	55	180	
S. Martin de Trevejo.	8	40	3	120	47	4	5	65	112	171	1147	164	1020	234	112	118	
Santibañez el Alto.	..	4	7	3	40	30	1	203	121	550	1134	30	230	108	30	
Torrecilla de los Angeles.	..	2	2	4	8	18	..	18	26	150	400	150	250	50	105	
Torre de D. Miguel.	..	30	..	124	213	1	..	60	27	360	240	40	70	350	300	
Valverde del Fresno.	1	29	..	10	90	6	4	90	172	501	1293	547	3327	106	300	
Villas-Buenas.	1	12	2	2	6	22	2	70	60	200	320	70	400	115	120	
Villamiel y Trevejo.	..	61	..	89	135	70	103	900	2065	526	1255	293	
Total.	17	789	17	906	1292	213	20	968	1229	4727	11125	4369	20625	2646	9658	3	..	2772	118

Relacion de los productos agrícolas.

PUEBLOS.	FANEGAS DE																	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Avena.	Maiz.	Habas.	Habichuelas.	Leñtejas.	Chicharos.	Castañas.	Bejotas.	Piñones.	Nueces.	Avellanazas.	Garbanzos.	Patatas.	Cerezas.	Moras.
Acebo.	162	16	240	36	2800	27	3
Cadalso.	80	..	30	10	100	8	1200	20	..
Cilleros.	200	..	80
Descarga-Maria.	12 1/2	240	180	..	6	950
Eljas.	..	1	1400	36	..	20	30	60	500
Gata.	400	4	2000	300	..
Hernan-Perez.	330	..	180	4	80	460
Hoyos.	30	7	3000	50	..
Perales.	180	..	1800	8	5	..	10	1	3000	50	..
Robledillo de Gata.	17	..	1960	1	4	1/2	1/4	3000	2	..
San Martin de Trevejo.	325	7	631	450
Santibañez el Alto.	500	..	1150	2	1819	21	4	..	1899	20	..
Torrecilla de los Angeles.	160	..	350	10	25	3500	2000	100	..
Torre de D. Miguel.	350	..	550	30	400	40	1250
Valverde del Fresno.	1100	..	1800	..	20	..	35	10000	180	..
Villas-Buenas.	230	..	720	4	16	5000	..	2
Villamiel y Trevejo.	110	60	500	8	500
Total.	3240	61	9077	..	20	40	187 1/2	..	97	4245	5728	1	196	4 1/2	1/4	59009	701	5

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE LA SIERRA.

Pedido de relaciones.

La junta pericial de este pueblo ha acordado anunciar á los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en esta Secretaría municipal las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza rústica, urbana y ganadería, desde el año anterior, para en su vista proceder á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año de 1861; y que dicha presentacion la verifiquen hasta el 10 de Noviembre próximo, pues de no hacerlo en dicho tiempo les parará el perjuicio que en justicia corresponda.

Villanueva de la Sierra y Octubre 28 de 1860.—El Alcalde, Pedro Matéos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

Recogido de una vaca y una jumenta.

Por el guarda de la dehesa de la Alberca ha sido aprehendida y entregada á mi autoridad el 2 del corriente una vaca pequeña, pelo castaño oscuro, con la oreja derecha hendida y golpe por detrás y la izquierda tambien hendida, con hierro de T en la maza derecha.

En el mismo dia 2 se me ha entregado por un vecino de este pueblo, que se habia venido tras de él como extraviada, una jumenta pelo pardo, cerrada, con rayas negras en las patas y manos, y con hormiguillo en una mano.

Y para que llegue á conocimiento de sus dueños y puedan presentarse á hacer su recogido en debida forma, se inserta este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Sierra de Fuentes 5 de Octubre de 1860.—El Teniente de Alcalde, Antonio Holgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBALÁ.

Extravio de una vaca.

Hace algunos dias que ha desaparecido de este pueblo una vaca de ocho á nueve años, pelo colorado, acalorada, hendida la oreja derecha y muesca por delante la izquierda, sin hierro; cuya res compró en la última feria del Arroyo del Puerco Matéo Polo, de esta vecindad.

Lo que se publica para que se sirvan dar aviso al dueño, ó á esta Alcaldía, las personas que tuviesen conocimiento del paradero de dicho semoviente.

Albalá 6 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Juan Borreguero Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BOTIJA.

Hallazgo de una res vacuna y un becerro.

El dia 3 del actual fué encontrada por el boyero de esta villa una res vacuna y su cria, de las señas que se expresarán, hallándose la primera abarrancada y en mal estado; las que tengo depositadas en esta villa y cuidándolas segun su estado lo exige.

El que se creyere dueño se presentará en esta Alcaldía con la urgencia que reclama el mal estado de expresada res.

Botija 6 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Gabriel Delgado.

Señas.

Una vaca colorada, ambas orejas hendidas, con hierro en la llana derecha y otro por bajo confuso.

Un becerro blanco y orejisano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARA.

Extravio de un buey.

El dia 11 de Setiembre último desapareció de los campos de esta villa un buey de la propiedad de D. Vicente Villarroel, de esta vecindad; y como á pesar de las diligencias practicadas no haya podido saberse su paradero, se estampan sus señas á continuacion, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre, dé aviso á esta Alcaldía, ó al interesado para que se presente á hacer su recogido, previo el pago de los costos que hubiere causado.

Alcántara 9 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Lorenzo Bernaldez.

Señas.

Pelo nogtiero claro, de seis años, cornialto, hoja de higuera en la oreja derecha, rabisaco al lado de fuera en la izquierda, hierro confuso en la llana derecha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Hurto de dos potros.

La noche del 4 al 5 del actual fueron probablemente hurtados de unas cercas inmediatas á este pueblo dos potros de la propiedad de José de Paula Fernandez y Joaquin Garcia, sus vecinos, de las señas siguientes:

Uno de dos años y medio de edad, pelo negro, de mas de seis cuartas y media, entero, con hierro en la nalga derecha, cortada la crin de ya hace tiempo, desherrado de una mano, no lo ha sido de los pies, y con una raya de pelos blancos detras de la barba.

Otro de la misma edad, pelo castaño, estrella pequeña en la frente, calzado de ambos pies, hierro de estrella en un anca, pelos blancos al nacimiento del rabo, y de mas de seis cuartas de alzada.

En su virtud se escita el celo de los señores Alcaldes y Comandantes de la Guardia civil para que procuren la busca de indicadas caballerías, que en su caso remitirán á mi disposicion, con la persona en cuyo poder se hallen, si no acredita su legal adquisicion. Malpartida de Plasencia y Octubre 10 de 1860.—El Alcalde, Juan Garcia de Pedro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CÁCERES.

Por providencia de este dia del señor Juez de primera instancia de este partido, se anuncia para el 15 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, la subasta en arrendamiento por dos años de las tierras, y por uno las demas fincas de la testamentaria concursada del Excelentísimo Sr. Conde de Sta. Olalla, sitas en esta Capital y su término, que con los valores de tasacion se expresarán:

Cáceres 29 de Octubre de 1860.—El Escribano actuario, Saturnino Gonzalez y Celaya.

	Precios.
Casa número 1, calle de Barriounuevo.....	4380
Horno de pan coeer, en id. id.	1095
Olivar á la Sierrilla.....	180
Id. á la Palacina.....	60
Huerto al puente del Badillo....	60
Huerta del Zonche.....	350
Viña á la Montaña.....	240
Id. del Tintal.....	120
Cuatro fanegas de tierra, al Charco del Gallo.....	280
Seis id. á S. Francisco.....	420
Tres id. á la Encinilla.....	210
Tres id. al Junquillo.....	210
Dos id. á la Burrera.....	140
Cuatro id. al Milagro.....	240
Total.....	7985

CASA-CUNA PROVINCIAL DE

CÁCERES.

Mes de Agosto de 1860.

Estado que D. José Garcia Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Julio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cents.
Existencia del mes de Julio último.....	11263 40
Total.....	11263 40

DATA.

Total.....	»
Resúmen.	
Importa el cargo.....	11263 40
Idem la data.....	»
Existencia para Setiembre... ..	11263 40
Explicacion de la existencia.	
En papel.....	11182 86
En metálico.....	80 54
Total.....	11263 40
Cáceres 5 de Setiembre de 1860.—El Administrador, José Garcia Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.	

Distrito municipal de Galisteo.

Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	10926 79
Total cargo.....	10926 79
DATA.	
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	633 36
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	458 33
Gastos de las escuelas.....	114 58
Por retribuciones.....	96 66
Artículo 5.º Beneficencia.....	47
Artículo 6.º Conservacion de los caminos vecinales y puentes.....	98
Artículo 7.º Correccion pública.....	7 6
Artículo 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	132
Total data.....	1472 41
RESUMEN.	
Importa el cargo.....	10926 79
Idem la data.....	1689 38
Existencia para el mes siguiente... ..	9237 41

De forma que importando el cargo 10926 rs. 79 cénts. y la data 1689 rs. 38 cénts. segun queda expresado, resulta una existencia de 9237 reales 41 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Galisteo 29 de Febrero de 1860.—El Depositario, Antonio Solís.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Julian Cuello.—V.º B.º—El Alcalde, Montero.

Distrito municipal de Torno.

Mes de Agosto de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	172 52
Total cargo.....	172 52
DATA.	
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	59 78
Total data.....	59 78
RESUMEN.	
Importa el cargo.....	172 52
Idem la data.....	59 78
Existencia para el siguiente mes... ..	112 74

De forma que importando el cargo 172 rs. 52 cénts. y la data 59 rs. 78 cénts. segun queda expresado, resulta una existencia de 112 rs. 74 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Torno 31 de Agosto de 1860.—El Depositario, Antonio Sanchez Carnerero.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco Antonio de la Calle.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Serrano.

Cáceres 1860.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.